



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA VIDA CULTURAL DE LA NACIÓN.

El congresista que suscribe, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario **Perú Democrático**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, propone el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA VIDA CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo 1º.- Finalidad.

Promover la participación, acceso y contribución de las personas con discapacidad en la vida cultural de la Nación.

Artículo 2º.- Incorporación del artículo 14.A a la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad.

Incorporar el artículo 14-A a la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

14-A.- Derecho a la Participación cultural

14.1 La persona con discapacidad tiene derecho de participar, acceder y contribuir en la vida cultural de la Nación.

14.2 El Estado garantiza oportunidades efectivas y concretas de accesibilidad, física y/o financiera para que las personas con discapacidad disfruten plenamente de la vida cultural, sin discriminación.

Disposición Complementaria Única:

Disponer que mediante Decreto Supremo se apruebe las disposiciones que correspondan para implementar la presente ley.

Lima, 20 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2023 11:35:16-0500



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2023 10:38:14-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2023 12:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2023 11:35:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2023 12:50:20-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/01/2023 10:20:46-0500

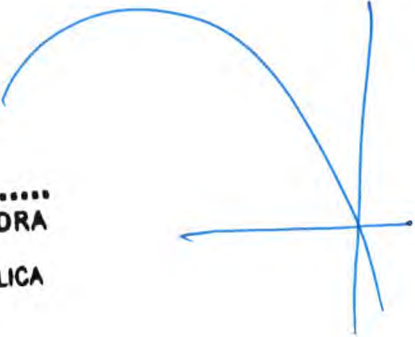


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4031/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Cultura y Discapacidad

1.1. Estado de los derechos culturales en el Perú

El Perú es un país pluricultural y multiétnico que alberga a lo largo de su territorio un sinnúmero de manifestaciones culturales ancestrales y contemporáneas, emanadas de la creatividad individual y/o colectiva y de la multiplicidad e interacción de los grupos culturales que coexisten en nuestra sociedad. Prueba de ello es nuestro vasto patrimonio cultural, nuestra diversidad de expresiones artístico-culturales, nuestras industrias culturales, y nuestra heterogeneidad étnica de individuos y colectivos. Esta diversidad, requiere de políticas culturales, es decir de un conjunto de estrategias y acciones que tengan como objetivo orientar la adecuada gestión de los campos de la cultura para prevenir y resolver los problemas que se sitúan en ella. Las políticas culturales no solo han existido con la aprobación de documentos institucionales, sino que se desprenden de la acción individual o colectiva que las y los agentes culturales públicos y privados realizan constantemente en el territorio. Sin embargo, toda política cultural es una política pública, por lo que es tarea del Estado garantizarla.

El Estado Peruano a través de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ratificada por Decreto Supremo N°052-2001-RE, dentro de su artículo III se compromete a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, y a implementar medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad; así como dentro del artículo IV por medio del cual se compromete a colaborar de manera efectiva en el desarrollo de medios y recursos

diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Conforme al literal c) del numeral 1 del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, el Estado Peruano está comprometido a adoptar las medidas pertinentes para asegurar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás a través de una vida cultural. Así como también conforme con el artículo 9 del numeral 1 establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas para asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú refiere que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; en ese sentido, el Estado asume la obligación de adoptar medidas positivas adecuadas para readaptar y dar el trato preferente y apropiado a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, a fin de conseguir los objetivos de su plena participación y mejorar su calidad de vida dentro de la sociedad. Además, de acuerdo con los numerales 8, 17 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión, asimismo, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política,

económica, social y cultural de la Nación, y, a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Adicionalmente, en su artículo 21 señala que es deber del Estado, proteger y conservar el patrimonio cultural de la Nación; mientras que, a través de su artículo 48, reconoce que son idiomas oficiales el castellano, el quechua, el aimara y las demás lenguas originarias; y en su artículo 89, reconoce que las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas con autonomía.

En el Perú, a partir de la vigencia de la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad el 3 de mayo de 2008 se ha podido verificar los avances que producen mayor inclusión y el trato preferente para las personas con discapacidad, sin embargo, aún existe una gran parte de la población con discapacidad la cual se encuentra dentro de situaciones de exclusión y discriminación en su vida diaria. La generación de políticas públicas entorno a la accesibilidad e inclusión social son carentes, lo que conlleva a que las personas con discapacidad no se desarrollen plenamente y, por cuanto, carezcan de un estilo de vida digno conforme se establece dentro de nuestra Constitución. Todo esto debido a que es fundamental que las personas con discapacidad puedan desarrollar su vida de manera autónoma y con accesibilidad dentro de las actividades como son política, social, económica y cultural a nivel nacional, siendo necesario la eliminación de aquellas barreras que limitan el acceso, produciéndose una facilidad que promueva la igualdad de condiciones a la cultura y erradique la exclusión de este sector de la población.

Uno de los temas de impacto es la accesibilidad a la cultura dentro de un gran sector de población de personas con discapacidad que con los años contrae un contable crecimiento, esto según la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, ENEDIS 2012, la cual estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad; en virtud a dicha prevalencia, para el año 2022 se estima que la población con discapacidad asciende a 1 millón 737 mil 865; de esta población, a enero de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad ha incorporado el 19.3%. En ese sentido, existe un gran sector de población peruana que se encuentra a la espera

de una mejor calidad de vida. Para la equivalencia en el desarrollo de un Estado se debe contemplar la accesibilidad cultural a todas las personas sin ánimo de exclusión a aquellos que se encuentran en situaciones de incapacidad, lo cual a la actualidad aún no se ha logrado y sin la prevalencia de esta necesidad difícilmente exista un crecimiento sostenible en el tiempo, característico de una Nación modelo. Se puede verificar que existen estados más desarrollados en el mundo que gozan de los ajustes razonables sobre la accesibilidad a la cultura y, por cuanto, existe una mejor educación a nivel social que ayuda a servir de ejemplo tal es el caso de Berlín capital de Alemania, ciudad reconocida por el premio Access City Award con el que fue galardonada en el año 2013. Esto debido a que de manera específica casi todos sus edificios públicos tienen acceso para aquellas personas que se encuentran en silla de ruedas, tanto cines, restaurantes, teatros, así como los demás espacios de ocio y cultura. Por su parte, en Denver, Estados Unidos, en esta ciudad han creado infraestructuras accesibles para personas con movilidad reducida los cuales ofrecen diversas actividades culturales para personas con discapacidad. Existen diversos países que cuentan con una accesibilidad total en cada una de las infraestructuras construidas, siendo considerados como países con proyecciones a una mejor calidad de vida de todos sus ciudadanos en igualdad de condiciones.

1.2. Derechos culturales y discriminación para las personas con discapacidad

El campo de la gestión de la cultura genera espacios donde se impulsa y preserva todas aquellas actividades consideradas artísticas y culturales, todo esto debido a la transcendencia y la mayor importancia con la que se trata a estas diversas manifestaciones, siendo necesario que las actividades de educación en torno al tema se encuentren al alcance de todos sin ningún tipo de discriminación, lo que implica mencionar la inclusión como un criterio fundamental para el aprendizaje de las manifestaciones culturales, donde se prosperaría con la generación de espacios desde

un enfoque basado en la democratización cultural que favorezca a todas las personas sin exclusión a los grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de las personas con discapacidad. En ese sentido sobre la inclusión, la UNESCO (2005), señala que este criterio debe ser visto como un enfoque que responda positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiéndolas no como un problema, sino como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, la educación, el trabajo, la cultura, en general, en todos los procesos sociales, culturales o de cada comunidad.

Actualmente, la definición sobre cultura radica en ser considerada como aquellas actividades emprendidas por la persona y los productos de dichas actividades que se relacionan con los aspectos intelectuales, morales y artísticos de la vida humana; no obstante, al definir el ejercicio de estas actividades, es decir, la forma de vivir de un grupo o comunidad, el gestor cultural requiere tomar en cuenta otras especialidades propias de generación de la vida social (Galindo, 2015). El Perú al encontrarse suscrito a los tratados y políticas de inclusión a nivel internacional, conlleva a la creación de leyes y políticas nacionales y estatales emergentes que brinden soporte a la existencia de la inclusión en la sociedad.

Dentro del marco internacional de políticas públicas que respaldan la inclusión de personas con discapacidad, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, el cual conforme con el artículo 30 de esta convención sobre el derecho a la cultura a fin de adoptar medidas que favorezcan su ejercicio, estableciéndose que los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural.

La especial protección de la persona con discapacidad se encuentra en la Constitución que prescribe dentro de su artículo 7 una protección especial a la persona con discapacidad, haciendo una mención expresa a ella:

“Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su

promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.” (Subrayado agregado)

Dicha norma guarda plena concordancia con el artículo 1 de la Constitución relativa que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; en tal sentido, toda norma, política pública o procedimiento estatal debe encontrar su fin último en la persona humana. Así también, se debe referir a la infraestructura que no debe limitar a ninguna persona, es necesario lograr la inclusión de todas las personas, entre ellas, las ciudadanos y ciudadanas con discapacidad, regulando las mejoras en los diversos centros culturales para que se conviertan en espacios accesibles que profundicen la identidad cultural de sus residentes, con o sin discapacidad. Conforme se encuentra regulado dentro del Reglamento de la Ley N°29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP que dispone dentro de su artículo 3 lo siguiente:

“3.1 Accesibilidad: Asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

3.2 Ajustes Razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

En concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional es un deber del Estado y de la sociedad en su conjunto, generar condiciones para el pleno goce de los derechos, especialmente en el caso de las personas con discapacidad:

“23. La obligación del Estado y de la Sociedad es eliminar las barreras que impidan el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con alguna discapacidad, y más bien, les corresponde generar las condiciones necesarias para el pleno goce de sus derechos. Dichas barreras también pueden configurarse en el ámbito de la salud de las personas con discapacidad. En efecto, es posible que las barreras físicas de las personas con discapacidad se originen debido a alguna circunstancia de salud que haga inviable una actuación plena de los derechos y libertades que, en igualdad de condiciones, les corresponde a las personas con discapacidad.”
(Subrayado agregado)

Es fundamental precisar que las modificaciones e implementaciones para establecer mejores condiciones de vida para las personas con discapacidad son deberes fundamentales que deben tomarse en cuenta con mayor relevancia, pues la dignidad y el respeto de toda persona es un derecho constitucional y un deber para el Estado buscar su protección, para lo cual de manera específica es necesaria la dación de normas que garanticen el pleno goce de tales derechos y se efectúe las implementaciones correctas que promuevan la inclusión de toda persona para su goce dentro de cada centro cultural para mayor acceso a una educación de calidad.

II. Análisis de la propuesta normativa

La propuesta tiene como finalidad de promover la participación, acceso y contribución de las personas con discapacidad en la vida cultural de la Nación, Incorporando el artículo 14-A en el cuerpo normativo de la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, que ha omitido legislar sobre el derecho de participación cultural de las personas con discapacidad.

La norma específicamente reconoce que las persona con discapacidad tienen derecho de participar, acceder y contribuir en la vida cultural de la Nación y que el Estado debe garantizar oportunidades efectivas y concretas de accesibilidad, física y/o

financiera para que las personas con discapacidad disfruten plenamente de la vida cultural, sin discriminación.

III. Análisis costo beneficio

De acuerdo a lo antes señalado, podemos colegir que la implementación y ejecución de lo establecido en la presente norma, se financiara a cargo del presupuesto institucional de los organismos públicos y privados involucrados, sin que ello irroque recursos adicionales al Estado.

Como puede advertirse, la presente iniciativa legislativa es una pólita nacional del Estado, que beneficiara a todas aquellas personas con discapacidad sin alterar el marco jurídico del Estado, logrando un impacto positivo al evitar cualquier tipo de discriminación, permitiendo el acceso a los espacios culturales, permitiendo su culturización y mejorando así no solo su calidad de vida sino permitiendo su integración.

IV. Efectos de la norma sobre la legislación vigente

La presente norma busca proteger y optimizar los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Para tal fin se propone que el Estado promueva la implementación de infraestructura de los centros culturales a nivel nacional. Con dicha propuesta se fortalece y efectiviza lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de la Constitución Política, sobre las personas con discapacidad.

V. Vinculación con las políticas del acuerdo nacional con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente con la Política N° 3. Afirmación de la identidad nacional, que busca consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro; objetivo con el cual el Estado debe promover la protección y difusión de la memoria histórica del país. Igualmente, con la Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por medio de la cual el Estado se compromete a combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades. Así mismo con la Política 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

VI. Vinculación de la norma con la propuesta legislativa 2022-2026.

Conforme a la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, la propuesta legislativa se encuentra dentro del punto 31: Regulación a favor de las personas con discapacidad.

Referencias bibliográficas.

Abanto, Caro y Ponce (2020). *"Discapacidad en el Perú: Condiciones de vida e inclusión en los programas de transferencias monetarias"*. Disponible en: https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3255/AbantoPaul_Tesis_materia_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo Nacional (2021). *Políticas de Estado. Disponible en:* <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

BANCO MUNDIAL (2020). *Rompiendo Barreras - Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe* (Banco Mundial, 2020).

CONADIS (2022). *Registro Nacional de la Persona con Discapacidad - Reporte enero 2022, del CONADIS (2022).* Disponible en: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/?tipo_estadisticas=registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad

INEI (2017). *Impacto de la Situación de Discapacidad en la Composición y en el Costo Final de la Canasta Básica de Consumo Familiar.* <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/investigaciones/invest.%20Teodoro%20Sanz.pdf>

MIDIS (2021). *Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.* Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1932023/Decreto%20Supremo%20N%20007-2021-MIMP%20apruebaan%20la%20Política%20Nacional%20Multisectorial%20en%20Discapacidad%20para%20el%20Desarrollo%20al%202030.pdf.pdf?v=1622908810>

ONU (2016). *Discapacidad y desarrollo: consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por, para y con las personas con discapacidad.* Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/12/1446921>.

Red DESC (2022). *Derechos culturales.* Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/derechos/culturales>

ONU (2020). *Derecho de participación cultural.* Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8793.pdf>